

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 064
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “SANTURCE SE PONE SABROSO”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El domingo, 21 de noviembre de 2004, en horario de 11:00 a.m. a 8:00 p.m., la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico estará llevando a cabo su ya tradicional actividad denominada “SANTURCE SE PONE SABROSO”, entre la parada 22 y 23, de la Avenida Ponce de León en Santurce;

POR CUANTO: La actividad va dirigida a promover a Santurce como un centro de arte y cultura, además de fomentar el comercio en el área. La misma contara con espectáculos artísticos y quioscos en donde el público podrá degustar platos de restaurantes de Santurce y áreas adyacentes;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, se ha solicitado que se exima a sus participantes de varias disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a los participantes de la actividad denominada “SANTURCE SE PONE SABROSO” de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 11:00 a.m. a 8:00 p.m., el día 21 de noviembre de 2004, dentro del área geográfica que comprende la Avenida Ponce de León, entre la parada 22 y 23 en Santurce.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 21 de noviembre de 2004, en horario de 11:00 a.m. hasta las 8:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de noviembre de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE